

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 11.5 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. Sírvase Proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
RADICADO: 001-2020-00069-00
CLASE DE PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 11 JUL 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 307 del 11 de marzo de dos mil veinte (2020), el despacho, INADMITIÓ la presente demanda, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

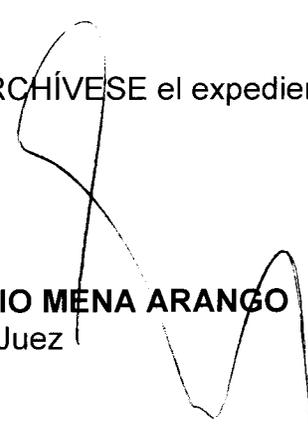
En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la presente demanda de VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, instaurada por PASTOR DE JESUS BENITEZ ORDOÑEZ en contra de LUZ YANETH MORALES GOMEZ.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 054 de hoy

16 JUL 2020
Candelaria v. Notifique el auto
anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria